



Radicación: 08-634-40-89-001-2022-00506-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho el proceso de procedimiento especial para declaración de pertenencia, promovido por la señora ANA MABEL GIOVANETTI DURAN a través de apoderado judicial Dr. HERNANDO BADILLO MURIEL contra MANUEL ALCIDES DURAN CAHUANA y PERSONAS INDETERMINADAS, está pendiente de decidir sobre su admisión asimismo el apoderado demandante presentó renuncia del poder. Adicionalmente informo que algunas entidades requeridas, remitieron la información solicitada. Sírvase Proveer. Sabanagrande, junio 26 de 2023.

**JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial, siendo que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, así como los requisitos de la ley 1561 de 2012, en desarrollo de lo establecido en el Artículo 12 de esa misma Ley.

En cuanto a la renuncia de poder presentada por el apoderado demandante doctor Hernando Badillo Muriel, se observa que no aportó constancia de la comunicación a su representada, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE

ADMITIR demanda de procedimiento especial para declaración de pertenencia, promovido por la señora ANA MABEL GIOVANETTI DURAN a través de apoderado judicial Dr. HERNANDO BADILLO MURIEL, contra MANUEL ALCIDES DURAN CAHUANA y PERSONAS INDETERMINADAS,

1. DECRETAR la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre el inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. 041-146079. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico.
2. Notifíquese a los demandados en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, 291, 292 y 301 del CGP; y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
3. Requerir información al Alcaldía Municipal De Sabanagrande, Oficina de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Oficina Instituto Colombiano Para el Desarrollo Rural (INCODER), Fiscalía General de la Nación y a la Agencia Nacional de Tierras a fin de que den cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha febrero 27 de 2023 y comunicado por oficio No.112 de marzo 22 de 2023. Remítase el oficio correspondiente con copia del

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Certificado de Registro de Instrumentos Públicos del bien objeto de este proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-146079. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico

4. **INFORMAR** a través de los correos electrónicos institucionales de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Santo Tomas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
5. **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO**, de las personas que se crean con derechos sobre el bien acá pretendido.
 - a. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla contendrá la denominación del juzgado que adelanta el proceso; el nombre del demandante; el nombre del demandado; el número de radicación del proceso; la indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; la identificación con que se conoce al predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
 - b. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.
 - c. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, a través de la secretaría, incluir el emplazamiento de LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, con descripción del mismo, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma establecida en los artículos 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022.
6. DIFERIR la aceptación de la renuncia al poder presentada por el doctor Hernando Badillo Muriel, hasta que haya constancia de la comunicación a que hace referencia la norma.
7. Téngase como Apoderada de la demandante a la Doctor HERNANDO BADILLO MURIEL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ

JUEZ

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb79472380a5184adc3db7d929ce4bebbdf1c6f5d70db014e147e82c2b52d4e**

Documento generado en 26/06/2023 04:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>